

emplazamientos y especificaciones contenidas en el proyecto presentado a la Administración, con arreglo a las siguientes previsiones:

1.<sup>a</sup> A los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas se declara en concreto la utilidad pública de esta instalación electrónuclear.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones ni cambios en el proyecto sin una autorización expresa de la Dirección General de la Energía.

4.<sup>a</sup> Durante la construcción y montaje se seguirán puntualmente las instrucciones, límites y condicionados que sobre la seguridad nuclear de las instalaciones se señalan en el anexo de esta Resolución.

5.<sup>a</sup> La Sociedad titular de esta autorización será considerada como «explotador de la instalación nuclear», y a tales efectos deberá establecer la cobertura del riesgo nuclear antes de la recepción del combustible nuclear.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo establecido en la base quinta de la autorización de 21 de abril de 1967, HIFRENSA deberá convenir con la Junta de Energía Nuclear un acuerdo de investigación y desarrollo con objeto de que la central pueda servir como fuente de experiencia tecnológica en el campo de la energía nuclear durante el período de su construcción y posteriormente en su explotación.

7.<sup>a</sup> El titular de la autorización queda obligado a respetar un porcentaje mínimo del 35 por 100 sobre la cifra de costes del contrato, llave en mano, consignado en el presupuesto, para la adquisición de bienes de equipo, servicios técnicos e ingeniería de procedencia nacional, aplicados a dicho contrato.

La importancia de los bienes, servicios y mercancías de origen extranjero queda sometido a la regulación ordinaria prevista en el artículo 10 de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

8.<sup>a</sup> En la fabricación del combustible nuclear para la central se utilizará como materia prima concentrado de uranio español.

9.<sup>a</sup> La construcción y montaje de las instalaciones quedan sometidos a la inspección facultativa de la Delegación de Industria de Tarragona y de la Junta de Energía Nuclear, dentro de las competencias que establecen las disposiciones vigentes. El titular de la autorización deberá someter a la aprobación de ambos Organismos el programa de pruebas prenucleares y calendario de su ejecución.

Con antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para la puesta en marcha de la central deberá presentar los documentos que se señalan en el anexo, sin cuya aprobación no se concederá el permiso de explotación provisional para la puesta en marcha de la central.

10. El Comité de Coordinación designado al efecto cuidará de la aplicación de esta Resolución y velará por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

11. La Administración se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta autorización, si se comprueba el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, facultando al Comité de Coordinación para que suscriba la oportuna propuesta de suspensión o anulación, si procediera.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 211/1967, de 2 de febrero, con respecto a las materias reguladas en el mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

#### Anexo a la autorización de construcción de la central nuclear de Vandellós

##### CONDICIONADO SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

1.<sup>o</sup> Estas reglas se refieren a los aspectos nucleares de la construcción de una Central Nuclear del tipo grafito-gas, de 1.670 MWt., en el emplazamiento de Vandellós.

2.<sup>o</sup> Cualquier modificación de diseño que altere las evaluaciones y análisis contenidos en los documentos que han servido de base a la autorización habrá de ser sometida a dictamen por parte de la Junta de Energía Nuclear, siempre que dicho cambio afecte a la seguridad nuclear.

3.<sup>o</sup> A medida que se concrete el diseño de aquellos sistemas o componentes que todavía no han sido seleccionados o adecuadamente definidos habrá de facilitarse a la Junta de Energía Nuclear la correspondiente información para su examen y evaluación desde el punto de vista de la seguridad nuclear.

4.<sup>o</sup> Cualquier sistema adicional de seguridad o protección radiológico que se estime conveniente introducir en los reactores SL-1 o SL-2 habrá de ser aplicado a la central de Vandellós.

5.<sup>o</sup> En relación con la técnica constructiva del edificio de contención se redactará un plan detallado de los experimentos previos, dando conocimiento del mismo a la J. E. N. Posteriormente se elaborará un informe con los resultados obtenidos, que habrá de someterse a dictamen de aquel alto Organismo.

6.<sup>o</sup> Durante la construcción de la central, la Junta de Energía Nuclear ejercerá una vigilancia para que se realicen las obras y montajes de acuerdo con las especificaciones aprobadas. Para esta misión el titular de la autorización facilitará a los inspectores oficialmente designados por la Junta de Energía Nuclear la ayuda necesaria para el mejor desempeño de su tarea.

7.<sup>o</sup> Con antelación suficiente, el titular de la autorización propondrá el programa de verificaciones prenucleares que garantice el comportamiento adecuado de los componentes y sistemas en relación con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica. Este programa de pruebas podrá presentarse en su totalidad o escalonadamente.

8.<sup>o</sup> Con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de puesta en marcha de la central, el titular de la autorización deberá presentar los siguientes documentos:

1. *Informe final de riesgos.*—Contendrá la información necesaria para un análisis de la instalación desde el punto de vista de la Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, así como un análisis del funcionamiento; este documento deberá referirse en particular a los siguientes temas:

a) Análisis del emplazamiento y sus características físicas, geológicas, sísmológicas, meteorológicas, hidrológicas y demográficas.

b) Descripción de la instalación tal y como ha sido construida.

c) Análisis de los accidentes previsible derivados del mal funcionamiento de los componentes y sistemas, errores de operación o agentes externos a la instalación, así como sus consecuencias.

d) Estudio analítico de las consecuencias radiológicas derivadas del funcionamiento normal de la instalación y de los accidentes previstos en el apartado anterior.

2. *Reglamento de funcionamiento.*—Contendrá la información siguiente:

a) Relación del personal con responsabilidad nuclear, desde el Jefe superior al Jefe de turno, Operadores, encargados de la vigilancia y ejecutantes de las pruebas nucleares.

b) Organización y funciones del personal adscrito a la instalación.

c) Normas de operación, mantenimiento y protección radiológica en régimen normal y en condiciones de accidente.

3. *Propuesta de especificaciones de funcionamiento.*—Contendrá los valores límites de las variables que afecten a la seguridad, los límites de actuación de los sistemas de protección automáticos, las condiciones mínimas de funcionamiento, el programa de revisiones, calibrado e inspecciones periódicas de los sistemas, así como el control administrativo.

4. *Plan de emergencia.*—Contendrá las medidas previstas para proteger a la población potencialmente afectada en caso de accidente y la línea de autoridad del personal responsable.

5. *Propuesta de pruebas nucleares.*—Contendrá una previsión de las pruebas nucleares, ensayos y comprobaciones a realizar en la central y en los que intervenga el combustible nuclear. El documento describirá dichas pruebas, su objeto, las técnicas específicas y los resultados previstos.

9.<sup>o</sup> La construcción de la central estará sometida al régimen de inspección y comprobaciones que se deriven de la aplicación de las reglas anteriores.

También le será de aplicación el Reglamento Internacional sobre salvaguardias tecnológicas y control de sustancias nucleares que pueda aceptar el Gobierno español.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la modificación de la maquinaria a instalar en la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación provincial del Ministerio de Industria de Lérida a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización para instalar en la central correspondiente al «Salto de Lladres», maquinaria diferente a la que fué concedida y cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», para variar la maquinaria de la central de Lladres, cuya instalación fué autorizada a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha 17 de abril de 1953, en el sentido de que la turbina y alternador que figuran en la indicada resolución serán sustituidos por el grupo siguiente: una turbina «Francis» de eje horizontal, de una potencia de 1.230 CV.,

acoplada directamente a un alternador trifásico de 1.000 kVA de potencia, generando energía a 1.500 V. de tensión.

Los restantes elementos, así como las condiciones que figuran en la primitiva autorización, no experimentarán variación alguna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Lérida

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don César Corveiras Rodil la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo, a instancia de don César Corveiras Rodil, con domicilio en Mousende, término municipal de Taramundi (Oviedo), en solicitud de autorización para la instalación de una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don César Corveiras Rodil el establecimiento de una central hidroeléctrica, que aprovechará agua del río Turia, en Vega de Zarza, término municipal de Taramundi; se instalará una turbina Francis de 18 C.V. de potencia que accionará a un alternador de 15 KVA de potencia, que generará energía a la tensión de 127/220 V. Las características del salto son: Caudal, 390 l/seg.; altura útil, 3,70 metros. Se completará la instalación con los elementos apropiados para protección, maniobra y medida.

La finalidad de esta instalación es la de suministrar energía eléctrica, en baja tensión, a los Ayuntamientos de Vega de Zarza, Mousende, Calvin, Arruñada y otros, del término municipal de Taramundi.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno, y la del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación Provincial de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial de Oviedo, Sección de Industria, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Ministerio de Industria en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermo-

silla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 4,327 metros; dos circuitos; conductor cable de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; ira protegida de las descargas atmosféricas con un hilo de tierra formado por cable de acero galvanizado de 70 milímetros cuadrados de sección; origen en la línea Torrente-Castellón y final en la subestación de transformación de La Eliana, perteneciente a la Empresa peticionaria, lo mismo que la línea a la que se conecta lo que es objeto de esta autorización.

La finalidad de esta instalación es la alimentación de la subestación de La Eliana y establecer en ella el seccionamiento de la línea Torrente-Castellón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» la ampliación de la central térmica de Ibiza.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, número 27, de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Ibiza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la central térmica de Ibiza mediante la instalación de dos grupos, de motor diesel y alternador, para una potencia de 3.000 KW. cada uno, de 250 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., comprendiendo todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil, y para los arranques y paradas gas-oil.

Para la refrigeración utilizará una torre de refrigeración en circuito cerrado.

La energía eléctrica producida se transportará mediante la red de la Empresa establecida en dicha isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1965, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer grupo y dos años para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de tres meses la Empresa presentará el proyecto definitivo, en el que se describan con detalle todas las instalaciones que comprende, sin olvidar las que tiendan a conseguir la mínima contaminación atmosférica posible. Igualmente se deberá detallar al máximo el presupuesto, incluyéndose el estudio económico de rentabilidad de la central y su forma de financiación.

2.ª La ampliación de la central térmica de Ibiza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las